

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y no fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 14 de marzo último lo siguiente:

“Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, que en varios pueblos ocupados por los facciosos se han celebrado por los agentes de estos algunos arriendos de las fincas y derechos pertenecientes al ramo de Propios, aprovechándose de sus productos y dejando desatendidas las necesidades de los mismos pueblos; se ha servido resolver que V. S. declare por medio del Boletín oficial, que son nulos todos los arriendos de las fincas de propios que se bagan por las autoridades rebeldes; en la inteligencia de que se obligará á los arrendatarios á entregar á los Ayuntamientos legítimos, no los precios que con aquellas hubiesen contratado, sino la cantidad que por el año comun de un quinquenio hayan producido en arrendamiento las fincas, derechos ó aprovechamientos subastados ó arrendados ilegalmente. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Oliván.—Sr. Cefe político de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín para que tenga la debida publicidad esta superior determinacion. Leon 9 de abril de 1838.—Miguel Antonio Canacho.—Joaquín Bernardes, Secretario.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 de marzo último me dice lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de una consulta de la Direccion general de correos de 5 de agosto del año próximo pasado, relativa al sueldo que debe abonarse á los empleados de aquel ramo que durante las discordias ocurridas en algunas provincias del Reino en 1835 y 1836, fueron separados de sus destinos por las Juntas directivas erigidas en algunas de ellas, hayan sido ó no posteriormente repuestos ó colocados en otros distintos empleos; y teniendo S. M. presente lo mandado sobre este punto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 23 del espresado mes, se ha servido resolver que á los empleados, no solo del ramo de correos sino de todos los demas dependientes de este Ministerio, que fueron separados por las indicadas Juntas directivas y siguieron algun tiempo ocupados en el servicio público al lado ó á las órdenes de las autoridades superiores, se les abone el sueldo integro de su destino por este tiempo, y que por el resto sean considerados como cesantes, lo mismo que los que no continuaron en servicio alguna despues de su separacion. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1838.—Somercuelos.—Sr. Cefe político de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial.

para que llegue á noticia de los interesados. Leon 29 de marzo de 1858.—Miguel Antonio Camacho—Joaquin Bernardez, secretario.

Gobierno político de la provincia de Leon.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 21 de marzo último lo que sigue:

El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

“En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los señores representantes de las Córtes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de setiembre y 7 de noviembre de 1836, se ha servido S. M. despues de haber oido al Consejo de Ministros y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Córtes si fuese necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los espresados súbditos franceses é ingleses en España, por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado espresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado.”

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Olivan.

Lo que se inserta para los efectos correspondientes. Leon 31 de marzo de 1838.—Miguel Antonio Camacho.—Joaquin Bernardez, secretario.

Diputacion Provincial de Leon.

CIRCULAR.

Aunque se previene por el art. 30 de la ley de 3 de febrero de 1823 dada por las Córtes para el gobierno económico político de las provincias, que los Ayuntamientos formen y remitan á esta Diputacion en el mes de octubre de cada año el presupuesto de los gastos ordinarios que haya de servir para el siguiente, muy pocos han sido los que hasta ahora han cumplimentado la citada ley, por cuyo motivo creo oportuno esta Corporacion hacerles respecto de aquellos y las cuentas las observaciones siguientes:

1.ª Todos los presupuestos de gastos ordinarios para el corriente año deberán formarse y remitirse á esta secretaría antes del 1.º de mayo próximo: á los Ayuntamientos que no lo verifiquen, no se les abonará gasto alguno, y se satisfarán á cuenta de los concejales incluso el secretario.

2.ª Deberán incluirse en el presupuesto todos los gastos generales, ó que deban comprender á todos los pueblos de la demarcacion del Ayuntamiento, como son: Boletines, gastos de la Diputacion, dotacion del secretario, &c. &c., proponiendo al mismo tiempo los arbitrios para cubrirlos, ó en su defecto el repartimiento proporcional entre los pueblos; llenando todos los requisitos que marcan los artículos 30, 31 y 32 de la citada ley.

3.ª Los fondos recaudados con este objeto entrarán en poder de un depositario, que nombrará el Ayuntamiento con arreglo al artículo 28, no debiendo por ningun pretesto ingresar en poder del procurador sindico, ni de otro concejal.

4.ª La exaccion del repartimiento, despues de aprobado, se verificará por tercios ó trimestres, y en las épocas que desigue el Ayuntamiento, que deberá procurar que exista siempre algun caudal en poder del depositario, para que no se retrasen los pagos, causando por este medio menos estorsion á los pueblos que cuando se les compele á satisfacer de una vez la cuota que les ha correspondido.

5.ª Deberán presentarse antes del 1.º de mayo próximo las cuentas de gastos municipales del año anterior. El depositario formará la suya de los fondos recaudados en virtud del presupuesto aprobado, y de otros que pertenezcan al comun, escluyendo las contribuciones Reales, y acreditará su inversion con las cartas de pago originales y recibos satisfechos por orden del Ayuntamiento, este las aprobará ó pondrá los reparos que crea justos, cumpliendo con lo que previenen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la ley de 3 de Febrero.

6.ª Cada uno de los pueblos formará su cuenta particular justificada con los recibos originales, y cu-

pos remitidos por el Ayuntamiento en los que se expresará el objeto de la exacción; debiendo ser aprobadas ó reparadas por aquel.

7.ª Se encarga á los Alcaldes constitucionales reunir las cuentas de los pueblos y las remitan con sus respectivos contingentes á esta Diputación en el término señalado en la observación 5.ª

Los Ayuntamientos que no den exacto cumplimiento á las referidas observaciones recaerá sobre ellos toda la responsabilidad que impone la instrucción y demas reales órdenes vigentes.—Leon 27 de marzo de 1838.—Miguel Antonio Camacho, presidente.—Patricio Azcarate, secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Don Felipe Sicilia, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, benemérito de la Patria, Intendente de esta provincia &c.

Hago saber: que debiendo conducirse desde las Fábricas de Imon y Poza, á los Alfolíes de esta provincia 16 960 fanegas de sal para surtido de ella, se han fijado para el remate de la conduccion los dias 9, 18, y 27 de abril próximo, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para gobierno de los que quieran interesarse en dicha subasta. Salamanca 31 de marzo de 1838.—Felipe Sicilia.—Por mandado de S. S.—Tomas Payo de Monasterio, Secretario.

Leon 6 de abril de 1838.—Gutiérrez.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Del Boletín de ventas de bienes nacionales, número 395, del 29 de marzo se inserta el siguiente:

ANUNCIO n.º 887.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Guadalajara está señalado para remate, en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará, el dia 15 de abril próximo; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instrucción de 1.º de marzo del año 1836, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, Juez de primera instancia, y escribana de D. Benito Barrio, con asistencia del comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que perteneció al convento de monjas Franciscas de Alcazar.

Una hacienda, sita en el término de Driebes; la cual se compone de una casa y 149 tierras, de haber 491 fanegas, con algunos rañamares: se halla arrendada por la tática: produce en renta 110 rs. en metálico, 56 fanegas y 6 celemines de trigo, y 56 fanegas y 6 celemines de cebada, capitalizada en..... 6,6000
Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Leon 6 de abril de 1838.—Gutiérrez.

Oficinas de Amortizacion de la Provincia de Leon.

Quien quisiera arrendar ocho casas pertenecientes á este establecimiento que á continuación se expresan, acuda á las oficinas del ramo sitas en el Palacio Episcopal de esta ciudad el dia 25 de abril próximo de 11 á 12 de su mañana, en donde tendrá efecto el remate ante el Contador y Comisionado principal del ramo con asistencia del Escribano mayor de Rentas Don Gabriel Balbuena, bajo las condiciones que estan de manifiesto en las mismas: advirtiéndose que no habiendo tenido efecto el anunciado para el 25 del corriente por falta de licitadores que cubriesen el tipo que abajo se dirá, serán admitidas las posturas que se hagan de las tres cuartas partes de dicho tipo.

Comunidades á que pertenecen las casas.	Situación.	Nombres de los actuales inquilinos.	Cantidad que ha servido de tipo para el arriendo y de la cual se rebajará una cuarta parte.
1 de San Francisco de Leon . . .	Plazuela de S. Francisco.	D. Rafael Balbuena . . .	1200.
1 . . . id. id.	Calle de la Plata	Santiago Merino	480.
1 . . . id. id.	Arrabal de S. Lorenzo.	Ramon Cimás	220.
1 Beaterio de Santa Catalina . . .	La Serna	Lucas Castrillo	250.
1 Recoletas de Leon	Calle de Santa Marina.	Antonio Alonso	550.
1 San Claudio de id.	Salvador del Nido . .	viuda de Felipe Barban.	300.
1 Obra-pia de Sorriba	Calle de Serranos. . .	Gaspar Gago	450.
1 . . . id. id.	id. . . id.	D. Domingo Alvarez . .	180.

Leon 26 de marzo de 1838.—Deogracias Cadórniga.—Fernando de Vargas.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer el arriendo de una heredad de tierras y prados sitos en término de los pueblos de Ardon y San Cebrian, perteneciente al Secuestro de la Mitra de este obispado, por falta de licitadores, se anuncia nueva subasta para el día tercero de la próxima Pascua de resurreccion 17 del corriente de 12 á 12 de su mañana, en las oficinas del ramo que se hallan en el Palacio Episcopal an-

te los infrascritos Contador y Comisionado principal con asistencia del Escribano mayor de rentas, advirtiéndose que se admitirán las posturas que cubran las tres cuartas partes de cuarenta y dos fanegas de trigo y lo mismo de centeno, que es el tipo señalado para dicho arriendo, y que anteriormente satisfacian Ramon Blanco y compañeros, y que el pliego de condiciones está de manifiesto para el que guste enterarse de ellas. Leon 3 de abril de 1838.—Deogracias Cadorniga—Fernando de Vargas.

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Por el correo de ayer he recibido la real orden siguiente:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el real decreto siguiente:—Cómo Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta hija la Reina Doña ISABEL II, vengo en separar á *Don Miguel Camacho* del Gobierno político de Leon que desempeña interinamente, y en nombrar para este destino en propiedad á *Don José Eugenio de Rojas*, oficial auxiliar del Ministerio de Hacienda. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano." De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo V. S. entregar inmediatamente el mando al Intendente de esa provincia, á quien para este efecto hago la comunicacion oportuna. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1838.—Someruelos.

LEONESSES: Tan docil y sumiso á la voz augusta de nuestra inocente REINA, como fuerte, decidido y constante en la defensa de sus derechos y los de la Patria, entrego en este momento el mando al Intendente.

LEONESSES: A vuestra lealtad inimitable, á vuestro amor y confianza debo mis glorias, mi carrera, y cuanto pueda ser en el mundo político. Para pagar esta deuda ofrecí al Gobierno mis servicios entre vosotros; pero cortado el vuelo á mis deseos, la deuda queda descubierta.

LEONESSES: Entre vosotros me quedo; no huyo para eximirme de la responsabilidad que tenéis derecho á exigirme; y juro que así como nunca desertaré de las filas leales, tampoco abandonaré los intereses de esta provincia, cualquiera que fuese mi posición social: yo descubriré vuestros enemigos, que son los únicos que ha tenido mi administracion: y un manifiesto que no tardareis en ver, será el contraste adecuado para calificar esta, aquellos y sus amañitos.

LEONESSES: Me retiro del mando con sentimiento de no haberos conducido al grado de prosperidad de que sois dignos, y solo enjuga las lágrimas que me arranca esta despedida la idea de que la Diputacion provincial representa con dignidad vuestra opinion y defenderá vuestros derechos.

Leon 8 de Abril de 1838. = *Miguel Antonio Camacho.*

IMPRESA DE PARAMO.